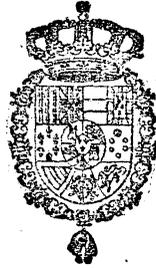


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que se suspenda por este año el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento que se expresa.—Página 298.

Otra relativa a concesión y disfrute de licencias al personal de la Administración que presta sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 298 a 300.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo quede agregado en Comisión de servicio a la Subsecretaría de este Departamento, por término de un año, el Registrador de la Propiedad de Lorca, D. José Moral y Martínez.—Páginas 300 y 301.

Otra ídem que el Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, D. Manuel Lezón Fernández, quede agregado a la Comisión de Códigos de este Ministerio.—Página 301.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas número 4 Mohamed Ben Mohamed.—Página 301.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando de utilidad para los Ayuntamientos la "Cartera administrativa para las Autoridades municipales, en sus relaciones con el ramo de Guerra" de que es autor D. Eladio Martínez Sáenz.—Página 301.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Página 301.

Otra disponiendo que se autorice a la Inspectora de Toledo, doña Amelia Asensi, para organizar y dirigir un curso de ampliación y perfeccionamiento, en esta Corte, al que concurrirán 20 Maestras de Escuelas nacionales de la zona de dicha Inspectora.—Página 301.

Otra concediendo la Medalla de oro de la Mutualidad a D. Pedro Poggio y Alvarez, ex Director general de Primera enseñanza.—Páginas 301 y 302.

Otra ídem a los señores que se expresan una beca, a cada uno de ellos, para los estudios que se indican.—Página 302.

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le correspondía, a don José de Aguilera y Garrido, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Página 302.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 302.

Otra nombrando Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña María de la Trinidad Bruño.—Página 302.

Otra resolviendo que se aplique al funcionario que se indica la corrección tercera que determina el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y que pase dicho funcionario a continuar sus servicios a la Sección administrativa de Orense.—Página 302.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte a D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.—Página 302.

Otra admitiendo la dimisión presentada por D. José Gabriel Alvarez Ude del cargo de Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.—Página 302.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Cancillería.—Anunciando que el señor Embajador de España en París participa haber recibido una comunicación del Gobierno de la República francesa, expresando que el Principado de Mónaco se ha adherido al Convenio relativo a la represión de la trata de blancas.—Página 303.

Anunciando que el Ministro Plenipotenciario de Suiza comunica que el Consejo federal ha recibido una Nota de la Legación del Reino de Servia, Croacia y Slovenia, participando haberse adherido dicho Estado al Convenio Postal Universal firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, así como a las Actas posteriores que se expresan.—Página 303.

Idem que la Legación de Suiza en esta Corte comunica por Nota de la fecha que se indica a este Departamento, que el Gobierno de Bulgaria se ha adherido al Convenio y al Protocolo que se expresan.—Página 303.

Idem que el Embajador de España en París comunica que en la fecha que se indica fué depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia el instrumento por el cual el Gobierno de Guatemala ha ratificado el Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.—Página 303.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República portuguesa, correspondiente al 30 de Diciembre último, publica un Decreto emanado del Ministerio de Agricultura, prorrogando hasta el

31 de Enero en curso el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a 5 grados. *Página 303.*

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales de los Juzgados de primera instancia que se expresan.—*Página 303.*

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificación al anuncio de convocatoria para la provisión, por oposición, de Notarías en el territorio de la Audiencia de Burgos, inserta en este periódico oficial de 10 del corriente mes. *Página 303.*

GUERRA.—Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España.—Circular dando instrucciones a los Tenientes

coroneles de los Depósitos sobre cubrición por los caballos sementales del Estado.—*Página 303.*

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulación de nombramiento.—*Página 304.*

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando por un plazo de quince días a los interesados en la Fundación de la Obra Pía denominada "Colegio de Santa Mariá", con domicilio en esta Corte, a fin de que aleguen sus reclamaciones pertinentes a su derecho sobre modificación de los Estatutos y Reglamento de régimen interior de dicha Obra Pía.—*Página 304.*

Nombrando a los señores que se indican para los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Cáceres, y Contadores de fon-

dos de los Ayuntamientos que se expresan.—*Página 304.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificaciones a la orden aprobando las bajas de subastas por conservación de carreteras de las provincias de Palencia y Sorria, y a la Real orden aprobando la relación de bajas de subastas de la provincia de Granada, publicadas ambas el día 14 del corriente mes en este periódico oficial.—*Página 304.*

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.),
D. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

En vista de las razones aducidas por V. S. en su despacho número 4 del mes de Diciembre próximo pasado, fundadas en la actual situación en que se halla ese territorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se suspenda por este año el funcionamiento de esa Junta Consular de Reclutamiento, que fué autorizada por Real orden de 12 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1922.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Cónsul Interventor de los servicios jafifanos de España en Nador.

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Diciembre de 1913, en la actualidad vigente, sobre licencia que puede disfrutar el personal de la Administración

que presta sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea, requiere modificaciones convenientes en cuanto a la duración de aquéllas y a los emolumentos de los funcionarios que la disfruten en proporción de los distintos periodos de permanencia de los mismos en la Colonia:

Por ello, y vistas en lo relativo al percibo de sobresueldo por los funcionarios coloniales en uso de licencia, las razones aducidas en la Memoria presentada por el Gobierno general en 16 de Agosto de 1918, y su informe de 26 de Agosto último, y visto también el ruego de dichos funcionarios manifestado en la exposición elevada a S. M. el Rey (q. D. g.), en el mes de Julio del año actual, el Augusto Señor se ha servido resolver que se aplique en lo futuro, en materia de concesión y disfrutes de dichas licencias, las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde dar licencia a los funcionarios de la colonia al Ministro de Estado; pero el Gobernador general podrá anticipar la licencia a los funcionarios cumplidos de campaña reglamentaria y a los que la soliciten por causa de enfermedad grave debidamente justificada que haga peligrar su vida. Estos anticipos de licencia necesitarán la aprobación ulterior del Ministro de Estado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la licencia fuese de un mes dentro de la Colonia, podrá ser concedida por el Gobernador general, salvo lo que se disponga para los auxiliares indígenas.

2.ª Toda licencia habrá de ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato, quien, en todos los casos, la cubrirá reformada

acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concedérsela sin detrimento del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad será condición indispensable el certificado de reconocimiento facultativo en Santa Isabel por una Junta de Médicos presidida por el Director de Sanidad de la Colonia.

En la solicitud de licencia el funcionario hará mención de las que haya disfrutado y de las fechas de las concesiones de ellas.

3.ª Los plazos de permanencia en la Colonia se denominarán "campañas" y "etapas".

Se entenderá por primera campaña la primera residencia continuada de dos años del funcionario en la Colonia, y por segunda, tercera, cuarta y sucesivamente campañas, las ulteriores primera, segunda, tercera y sucesivas permanencias continuadas de diez y ocho meses en la misma, posteriores al cumplimiento de la primera campaña.

Todo otro plazo de permanencia del funcionario en la Colonia se llamará etapa de la primera de sus campañas que esté por cumplir.

4.ª Se concederá a los funcionarios de la Colonia que hayan prestado en ella, en las distintas campañas, el tiempo de servicio indicado en la siguiente tabla, la licencia con el sueldo o parte del sueldo, parte del sobresueldo y el pasaje también indicado, siendo condición precisa para solicitar las licencias correspondientes a etapas justificar con certificado de reconocimiento facultativo expedido como menciona el número 2, la necesidad del regreso del funcionario a la Península.

	TIEMPO DE RESIDENCIA	DURACIÓN DE LA LICENCIA	SUELDO	SOBRESUELDO	PASAJE	
1.ª Campaña.	ETAPAS	Menos de un año...	Tres meses.....	Medio	Un tercio.....	Mitad del de Península a Colonia.
		Entre un año y diez y ocho meses	Tres meses.....	Cuatro quintos....	Medio	Colonia a Península y mitad de Península a Colonia.
		Entre diez y ocho meses y dos años	Seis meses.....	Cuatro quintos....	Cuatro quintos....	Colonia a Península y Península a Colonia.
		Completa	Seis meses.....	Entero	Cuatro quintos....	Colonia a Península y Península a Colonia.
2.ª y 3.ª Campañas.	ETAPAS	Menos de un año...	Tres meses.....	Cuatro quintos....	Medio	Colonia a Península y mitad del de la Península a Colonia.
		Entre un año y quince meses.....	Cuatro meses.....	Nueve décimos....	Medio	Colonia a Península y Península a Colonia.
		Entre quince y diez y ocho meses	Cuatro meses.....	Nueve décimos....	Cuatro quintos....	Colonia a Península y Península a Colonia.
		Completa	Seis meses.....	Entero	Cuatro quintos....	Colonia a Península y Península a Colonia.

5.ª Los obreros nombrados por concurso tendrán opción en las diversas campañas y etapas a las licencias con la parte del sueldo

y con el pasaje que se mencionan en la tabla siguiente; siendo condición precisa para solicitar las licencias correspondientes

a etapas, justificar con certificado facultativo la necesidad de la licencia por causa de enfermedad grave.

	TIEMPO DE SERVICIO	DURACIÓN DE LA LICENCIA	SUELDO	PASAJE EN CÁMARA DE TERCERA	
1.ª Campaña.	ETAPAS	Menos de un año.....	Cuatro meses.....	Un cuarto.....	Colonia a Península y Península a Colonia.
		Entre un año y diez y ocho meses.....	Cuatro meses.....	Un tercio.....	Colonia a Península y Península a Colonia.
		Diez y ocho o más meses	Seis meses.....	Medio	Colonia a Península y Península a Colonia.
2.ª y ulteriores campañas.	ETAPAS	Menos de quince meses.	Cuatro meses.....	Un tercio.....	Colonia a Península y Península a Colonia.
		Quince o más meses.....	Seis meses.....	Medio	Colonia a Península y Península a Colonia.

6.ª Los obreros nombrados por el Gobernador general, a propuesta del Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas de la Colonia, gozarán de los mismos beneficios que se consiguen para el personal obrero nombrado por concurso, siempre que hayan prestado el tiempo de servicio fijado en el número anterior y que, previo informe del Ingeniero Jefe, estime el Gobernador general ser justo se le conceda la correspondiente licencia o por causa de enfermedad.

7.ª Para cada uno de los casos que

se expresan en los números anteriores, podrá concederse una sola prórroga de dos meses por causa de enfermedad, que habrá de justificarse debidamente y sin derecho al sueldo ni sobresueldo ninguno.

8.ª El plazo de las licencias empezará a contarse desde el día de la llegada del barco en que regrese el funcionario al primer puerto de la Península.

9.ª Los anticipos de licencia concedidos por el Gobernador general, se-

rán confirmados o denegados por el Ministerio de Estado.

10. Los funcionarios de la Colonia y el personal obrero no podrán gozar de los beneficios que se especifican en la segunda campaña, mientras no hayan cumplido los plazos y requisitos que se exigen en la primera.

Para justificar una campaña se necesitará permanecer en la Colonia el plazo reglamentario.

11. El personal de plantilla o Real nombramiento que en la primera campaña haya tenido que regresar a la

Península por causa de enfermedad antes de cumplir los plazos reglamentarios, será declarado cesante si en la segunda etapa de residencia en la Colonia el clima siguiera siéndole hostil y hubiera necesidad de repatriarlo, pues ello indicará que no puede prestar sus servicios bajo la acción de aquel clima. En este caso el Gobernador general dispondrá su embarco con carácter de anticipo de cesantía. Del mismo modo se procederá tratándose de funcionario que no pueda terminar la segunda campaña por haber tenido que regresar por enfermo a la Metrópoli, si en la segunda etapa de su residencia en la Colonia le fuera tan perjudicial el clima que resultara necesario su regreso a la Península.

Quienes habiendo cumplido las campañas primera y segunda no pudieran cumplir las sucesivas, y si únicamente etapas, porque el clima les sea hostil, serán enviados a la tercera etapa a la Península con anticipo de cesantía, a menos que las etapas hayan excedido del plazo de un año, caso en el cual podrá el interesado regresar a la Colonia. Si a su regreso en la primera campaña cumplir una campaña por causa del clima, el Gobernador general dispondrá su embarco con anticipo de cesantía.

12. Los anticipos de licencia que por causa de enfermedad conceda el Gobernador general, habrán de fundarse en la urgente e imprescindible necesidad del regreso del funcionario a la Península, acreditado con certificado de reconocimiento facultativo, sin lo cual no podrá concederse anticipo alguno.

13. Los individuos que hayan desempeñado con carácter de interinidad destinos administrativos en la Colonia por espacio de dos años seguidos, tendrán derecho al pasaje de regreso a la Península en clase correspondiente al cargo que hayan interinado, mas no tendrán derecho al pasaje de retorno a la Colonia si solicitasen volver a ella.

14. Los Oficiales interinos que obtengan plaza en propiedad estando desempeñando una interinidad en la Colonia, se considerarán comprendidos en la segunda campaña, siempre que hayan desempeñado cargo interino durante dos años seguidos. En otro caso, se les considerará en primera campaña, pudiéndoseles contar para la licencia la mitad del tiempo que hayan desempeñado el cargo interino.

15. Los funcionarios sujetos a de resultados de expediente gubernativo o de procedimiento judicial, no podrán dis-

frutar de la licencia hasta tanto que aquéllos queden definitivamente sustanciados. Se exceptúa el caso de que, a juicio de los facultativos que reconozcan al funcionario, entrañe peligro su continuación en el país.

16. El Gobernador general podrá conceder licencia al personal indígena en las condiciones siguientes:

1.ª Los funcionarios indígenas que lleven dos años consecutivos desempeñando destinos de plantilla en la Administración de la Colonia, tendrán opción a cuatro meses de licencia con tres cuartas partes del sueldo y derecho al pasaje de ida y de regreso, entre dos cualesquiera de los puertos de Santa Isabel, Bate, Benito Elobey o Annobón, según el distrito a que pertenezcan.

2.ª Si estos funcionarios permanecieran en sus destinos más de un año y menos de diez y ocho meses, tendrán opción, previo certificado médico que acredite su enfermedad, a dos meses de licencia, medio sueldo y al mismo pasaje mencionado en el número anterior.

3.ª Los funcionarios que permanecieran en sus destinos menos de un año, tendrán opción, previo el mismo certificado que se menciona en el número anterior, a dos meses de licencia y un tercio del sueldo.

17. Si los funcionarios indígenas no hubieran cumplido los dos primeros años de servicios consecutivos, y en su segunda etapa no pudieran cumplirlos a causa de enfermedad, serán reconocidos por una Junta de Médicos presidida por el Director de Sanidad. Si esta Junta confirmara su inutilidad, serán declarados cesantes.

18. De los funcionarios que prestan sus servicios en una misma oficina no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte.

19. Sólo se conferirán comisiones del servicio para la Península por extraordinarias y urgentes necesidades del mismo, que apreciará el Ministro de Estado, única Autoridad que podrá concederlas. Dichas comisiones no podrán exceder, en ningún caso, del plazo de cuatro meses desde el desembarco en un puerto de la Península después de viaje directo desde el punto en que el funcionario se halle destinado con derecho durante todo el tiempo de la comisión, exceptuando el invertido en los viajes, al sueldo personal de su cargo desempeñado en propiedad, a medio sobresueldo y a pasajes oficiales tanto de ida como de vuelta.

Los funcionarios que desde la Co-

lonia se trasladan a la Península en comisión de servicio, acreditarán en el acto de su presentación en el Ministerio de Estado haber efectuado viaje directo, para lo cual se proveerán de certificado expedido por las Autoridades de Marina de los puertos de embarco y desembarco. Si así no lo hicieran perderán el derecho al abono del pasaje por cuenta del Estado, a los haberes que por tal situación extraordinaria se les asignen, contrayendo la obligación de reintegrar al Tesoro Colonial lo que por ambos conceptos se les hubiera abonado. En tal caso habrá de verificarse el viaje de regreso al destino de que sean titulares en el primer vapor que salga, sin opción, durante todo el tiempo que medie, a haber alguno.

Transcurrido el plazo máximo de duración de una comisión del servicio, cesará ésta con la prórroga necesaria hasta el día en que salga el primer vapor correo para la Colonia. Si el funcionario no embarcara en él, no percibirá, a menos de causa justificada de enfermedad, haber alguno desde el día en que debió embarcar para la Colonia.

20. Todo funcionario que de la Colonia se trasladara a la Península fuera de las condiciones establecidas en la presente Real orden, será separado del servicio, retrotrayéndose los efectos de la orden de separación al día en que dejara de asistir al cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

21. Podrán conferirse por el Gobernador general comisiones extraordinarias del servicio en circunstancias especiales, para dentro de la Colonia, a los empleados destinados en ella, con derecho, en el caso de tener que trasladarse a punto distinto del de su residencia, al abono de su sueldo y sobresueldo y una mitad más de su haber total durante el tiempo de la comisión, que no podrá exceder de cuatro meses.

También se abonará al empleado los gastos de viaje de ida y de regreso al lugar de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Registrador

de la Propiedad de Lorca, D. José Moral y Martínez, quede agregado en comisión de servicio a la Subsecretaría de este Ministerio por término de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Braçamonte, D. Manuel Lezón Fernández, quede agregado a la Comisión de Códigos de este Ministerio por término de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Larache a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 4, Mohamed-Ben-Mohamed, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que en el combate sostenido el día 30 de Septiembre de 1920 para la ocupación de Muires (Larache) recibió una herida del enemigo, a consecuencia de la cual hubo necesidad de amputarle el brazo izquierdo, siendo, por tanto, declarado inútil para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que dicha lesión es de carácter permanente e irremediable y que el interesado se halla comprendido por ello en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22), ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, conforme solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eladio Martínez Sáenz, Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención militar, solicitando que, previa la declaración de utilidad de un folleto de que es autor, titulado "Cartera administrativa para las Autoridades municipales en sus relaciones con el Ramo de Guerra", se recomiende su adquisición a los Ayuntamientos, siéndole de abono en las cuentas municipales los gastos que ello ocasione:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Diciembre de 1921, publicada en el *Diario Oficial* número 277, correspondiente a dicho día, fué autorizado el señor Martínez Sáenz para publicar por su cuenta el indicado folleto:

Considerando que el detallado trabajo del autor de la "Cartera administrativa" envuelve un interés innegable de carácter público, que aconseja la declaración de utilidad pedida por el interesado, no sólo por razón de la importancia que para los Alcaldes tiene conocer sus deberes en servicios del Ramo de Guerra, especialmente como representantes de la Autoridad militar en el administrativo, sino también porque el conocimiento de la legislación que en el mismo se detalla contribuya a evitar las responsabilidades en que pueden incurrir dichas Autoridades municipales por incumplimiento de aquellos preceptos; y

Considerando que, no obstante reunir dicho folleto tan recomendables cualidades, no cabe en el orden legal considerar de abono en las cuentas municipales el precio de su adquisición, por no estar comprendido este gasto entre los obligatorios impuestos por la ley Municipal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido únicamente declarar de utilidad para los Ayuntamientos la "Cartera administrativa para las Autoridades municipales en sus relaciones con el Ramo de Guerra", de que es autor D. Eladio Martínez Sáenz.

De Real orden, y con devoción del expediente, lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado, que vive en esta Corte, en la calle de Silva, 40 y 42, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Amelia Asensi, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo, solicitando autorización y auxilio del Estado para organizar en Madrid un curso de Ampliación y perfeccionamiento con Maestros de su zona:

Teniendo en cuenta que es de interés para la enseñanza y para la cultura de los Maestros el fomentar la celebración de los mencionados cursillos:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Inspectora de Toledo doña Amelia Asensi para organizar y dirigir un curso de Ampliación y perfeccionamiento en Madrid, al que concurrirán 20 Maestras de Escuelas nacionales de la zona de la citada Inspectora; y

2.º Para auxiliar la celebración de dicho curso se concede la subvención de 700 pesetas como remuneración proporcional entre las Maestras de referencia, para gastos de viaje y estancia de las mismas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse a favor de doña Amelia Asensi, Inspectora de Toledo, quien justificará la inversión de la referida suma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de

Marzo de 1915 y a propuesta unánime de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez, ex Director general de Primera enseñanza, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Real decreto de 21 de Enero último, y en virtud de la propuesta formulada por el Gobierno del Perú, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos A. del Casallo y González de Mendoza y a D. Alfonso Silva Santisteban una beca a cada uno de ellos, al primero para estudios universitarios y al segundo para estudios en el Conservatorio de Música, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 25, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Rector de la Universidad de Barcelona y del Director del Conservatorio, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Francisco Velasco y D. Julio Núñez Ceballos cesen en el disfrute de las becas que con carácter provisional les concedió la Real orden de 26 de Marzo del presente año y con arreglo a lo que en la misma se establecía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a D. José de Aguilera y Garrido, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Diciembre último el Catedrático numerario de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, D. Ramón Ulldemolins y Lana,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ignacio Martín Robles, don Luis Ordóñez Albarrán y D. Afrodísio Aparicio y Aparicio, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Jaén y Cardenal Cisneros, pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373 y 445, con la antigüedad de 27 del mes último y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo y 6.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña María de la Trinidad Bruñó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María de la Trinidad Bruñó.

Por Real orden de 18 de Junio de 1921 fué nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, como Maestra normal, propuesta por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al finalizar el curso académico de 1918 a 1919.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza normal, Sección de Ciencias.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título de Profesora normal.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 16 de Diciembre de 1921, dirigido a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, dando cuenta de la conducta que sigue observando el Oficial de aquella oficina D. Moisés Fernández:

Resultando que con motivo de igual queja contra el mismo funcionario, formulada por el Jefe en 22 de Agosto último le fué impuesta al Sr. Ogea, en virtud de Real orden fecha 3 de Octubre próximo pasado, una corrección con apercibimiento:

Considerando lo dispuesto por esta Real orden y que a pesar de ello no ha modificado su conducta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aplique a dicho funcionario la corrección tercera que determina el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, consistente en el traslado disciplinario a otra provincia, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Sección de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Fernández y Fernández Nava, Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión presentada por D. José Gabriel Alvarez Ude del cargo de Delegado regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE CANCELLERIA**

El señor Embajador de S. M. en París, por despacho de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, participa haber recibido una comunicación del Gobierno de la República francesa expresando que el Principado de Mónaco se ha adherido al Convenio relativo a la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de Mayo de 1910.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro Plenipotenciario de Suiza comunica que el Consejo Federal ha recibido una Nota de la Legación del Reino de Servia, Croacia y Slovenia, participando haberse adherido dicho Estado al Convenio Postal Universal firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, así como a las Actas posteriores siguientes:

- 1.ª Convenio Postal Universal.
- 2.ª Arreglo relativo al cambio de cartas y cajas conteniendo valores declarados.
- 3.ª Arreglo relativo al servicio de giros telegráficos.
- 4.ª Convenio relativo al cambio de paquetes postales.
- 5.ª Arreglo relativo al servicio de reembolsos.
- 6.ª Arreglo relativo al abono a diarios y publicaciones periódicas.

Se manifiesta asimismo en dicha Nota que las Direcciones de Correos y Telégrafos de Servia, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Croacia y Slovenia han cesado de funcionar, en virtud de la unión de las citadas provincias al Reino servio, croata y sloveno.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

La Legación de Suiza en esta Corte, por Nota de fecha 23 de Diciembre próximo pasado, comunica a este Departamento que el Gobierno de Bulgaria se ha adherido con fecha 5 de Diciembre de 1921:

1.º Al Convenio revisado, firmado en Berna el 13 de Noviembre de 1908, para la protección de obras literarias y artísticas.

2.º Al Protocolo de 20 de Marzo de 1914 adicional a dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Embajador de S. M. en París comunica a este Departamento, por despacho de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, que el 10 de Noviembre de 1921 fué depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Fran-

cia el instrumento por el cual el Gobierno de Guatemala ha ratificado el Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República portuguesa correspondiente al 30 de Diciembre último publica un Decreto, de fecha 28 del mismo mes, emanado de aquel Ministerio de Agricultura, prorrogando hasta el 31 de Enero en curso el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a cinco grados.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Guadix se halla vacante, por excedencia de D. Joaquín Poyatos, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera se halla vacante, por defunción de D. Eduardo Ballesteros, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Tormes se halla vacante,

por promoción de D. Evaristo Ceja-dor, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Habiéndose consignado en la convocatoria para provisión por oposición de Notarías en el territorio de la Audiencia de Burgos, inserta en la GACETA DE MADRID de 10 del corriente mes, que la Notaría vacante en Bilbao, por defunción de D. Emilio Catarineu, corresponde a dicho turno, siendo así que tal vacante se halla anunciada al turno segundo en la GACETA de 6 de dicho mes, se hace presente que las dos Notarías vacantes en Bilbao, que corresponden al turno de oposición, son las siguientes:

Bilbao, por defunción de D. Ude-fonso de Urizar Zualdegui.

Bilbao, por defunción de D. Felipe Barrera y Aguirrezabala.

Lo que se pone en conocimiento de los solicitantes de dichas Notarías, para los efectos consiguientes y a fin de que tengan en cuenta la citada rectificación.

Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA****CIRCULAR**

Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad, los Tenientes coronales de los Depósitos observarán las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la plana mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad de hombres y ganado.

2.ª La duración de la temporada será de noventa días, contados desde la fecha de la apertura, autorizando a los Jefes de los Depósitos para aumentar o disminuir aquel plazo, comunicándolo a esta Dirección.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revisadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales subalternos, siendo residenciados por

los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no debiendo exceder de veinte días el total de los que inviertan mensualmente en la inspección cada Jefe. Las que se establezcan en las Regiones de Canarias serán revistadas por los Oficiales respectivos de los escuadrones de Tenerife y Gran Canaria que designe el Teniente coronel de los mismos. Las paradas del territorio de Larache serán inspeccionadas por el Jefe y Oficiales que éste designe del Establecimiento de Yeguada Militar y Remonta de Larache; ateniéndose en un todo, por lo que respecta a este servicio, a las instrucciones dadas por esta Dirección.

4.ª Los Capitanes revisores y los auxiliares visitarán los puntos donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, inspeccionando los productos del año anterior y recordando a estos ganaderos que no es obligatoria la marca del hierro del Estado, pero sí muy conveniente para su venta ulterior al mismo.

5.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna partida interin el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente designe para tal objeto. Lo mismo se observará por lo que respecta a los camallos cedidos a ganaderos particulares.

6.ª Los gastos de transporte de todo el personal y ganado empleado en el servicio de paradas, así como las indemnizaciones, pluses, etc., que devenguen, serán cargo a los fondos del servicio de Cría Caballar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1922.—El General Jefe de la Sección, El Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

ANULACION DE NOMBRAMIENTOS

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista naval expedido por el Departamento de El Ferrol con fecha 12 de Octubre de 1903 a favor de D. Juan Frías Madañaga, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el nombramiento original y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.—El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre modificación de los Estatutos y Reglamento de régimen interior de la Obra Pía denominada "Colegio de Santa Matilde", fundado en esta Corte por doña Matilde Martínez Moscoso, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días a los interesados en la Fundación, a fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumaríño.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Cáceres y Contador de fondos de los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo (Madrid) y Sagunto (Valencia) D. Diego Naranjo Montero, D. Antonio Guerrero Andrés y D. Onofre Aguiló Picó.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumaríño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION

En la GACETA de hoy, página 255, Orden aprobando las bajas de subastas por conservación de carreteras de las provincias de Palencia y Soria, hay los errores siguientes: Provincia de Soria, cuadro de distribución, dice: *su q e...*, y debe decir: *subasta que se propone*. En la columna de kilómetros de la misma provincia dice: "...3 y ..4", y debe decir: "153 y 154".

Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

En la GACETA de hoy, página 251, Real orden de este Ministerio aprobando la relación de bajas de subastas de la provincia de Granada, en las sumas totales no invertidas, casilla, importes totales, hay el error siguiente: dice "4.10 86", y debe decir "94.058,86".

Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.